

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/05/2023

- - - ACUERDO POR EL QUE SE CREA, ORGANIZA Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. -----

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 114 Apartado D, Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; -----

----- RESULTANDO -----

- - - PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D, al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

- - - SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible. -----

- - - TERCERO. Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente, en el cual en su artículo 10, fracción I, establece que el Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. -----

- - - CUARTO. El 27 de junio del año del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, por el que se emite el protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es ordenar las reglas de actuación,

necesarias para garantizar la procuración de justicia especializada para niños, niñas o adolescentes en el Estado de Oaxaca. -----

--- **QUINTO.** El 22 de diciembre del año 2022, mediante sentencia del Juicio de amparo indirecto número 475/2022, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, se vinculó al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, para que, en el uso de sus facultades legales, cree la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Cometidos Contra Niñas, Niños y Adolescentes, para hacer efectivo lo dispuesto en el Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca. -----

--- **SEXTO.** Mediante oficio número **FGEO/DAJ/NORM/432/2023** de fecha 24 de marzo del año 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, solicitó a la Oficialía Mayor, que instruyera a quien corresponda para que, en un término sugerido de TRES DÍAS hábiles, remitiera a esta Dirección de Asuntos Jurídicos el dictamen de factibilidad presupuestal para la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Cometidos Contra Niñas, Niños y Adolescentes. -----

--- **SÉPTIMO.** En contestación al oficio referido en el punto RESULTANDO inmediato anterior, la Oficialía Mayor, mediante oficio número FGEO/OM/906/2023, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, informa que el decreto Núm. 762, mediante el cual se expide al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023 y sus anexos, establece lo siguiente: -----

"Artículo 8. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal. La Secretaría determinará la calendarización congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 77. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Autónomos deberán sujetarse a su presupuesto aprobado, y durante el ejercicio establecerán controles administrativos que les permitan eficientar el gasto, a fin de lograr los objetivos previstos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, por lo que no podrá contraer compromisos más allá de su presupuesto aprobado.

Artículo 79. La asignación global de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2023, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina y su correlativo 30 fracción I de la Ley con las siguientes salvedades:

b) Los Ejecutores de gasto deberán cumplir lo siguiente

I. No crearán plazas salvo las que sean resultado de reformas jurídicas y en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.

III. Abstenerse de presentar adecuaciones y afectaciones presupuestarias que generen un balance presupuestario negativo.

VIII. Se abstendrán de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa."

Por su parte, la "Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", establece lo siguiente:

"Artículo 16. A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior, en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior..."

La "Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca", señala:

"Artículo 89. El ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General se ejercerá en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables."

Por lo cual informa que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca debe sujetarse al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos 2023, el cual ya es limitado para cubrir las necesidades de las áreas autorizadas en la estructura orgánica actual, por lo que, en este momento la Fiscalía General se encuentra imposibilitada para crear plazas y para realizar adecuaciones presupuestarias que permitan la creación de la "Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Cometidos Contra Niñas, Niños y Adolescentes. -----

--- **OCTAVO.** Derivado de lo anterior, resulta indispensable establecer acciones encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la comisión de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, esto a través de una mejor organización de las funciones del personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que se emite el presente **ACUERDO POR EL QUE SE CREA, ORGANIZA Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN**

CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica, libertad reglamentaria para su organización interna y patrimonio propio. -----

--- **SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 3 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público. -----

--- **TERCERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; -----

--- **CUARTO.** En términos del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se considera que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad. -----

--- **QUINTO.** El Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca, tiene el propósito de ordenar las reglas de actuación, necesarias para garantizar la procuración de justicia especializada para niños, niñas o adolescentes en el Estado de Oaxaca. Su aplicación debe establecer la actuación de todo el personal ministerial en todo asunto que afecte a niños, niñas o adolescentes, independientemente de su calidad frente a la justicia. -----

Por lo anteriormente fundado y motivado, se: -----

----- **ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO.** Se crea la UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN A DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, la cual se integra y funciona de la siguiente manera: -----

Artículo 1. La Unidad Operativa Especializada para la Investigación de Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, es el área dependiente administrativamente de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, con autonomía de decisión para investigar y perseguir los delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo al artículo 141 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para ser titular de la Unidad Operativa Especializada para la Investigación de Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, aparte de los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se requiere contar con la Licenciatura en Derecho, con experiencia o especialidad en el Sistema Acusatorio Adversarial y en materia de perspectiva infantil y/o delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes, así como especialidades en materia de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Derechos Humanos y el Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 3. La Unidad Operativa Especializada para la Investigación de Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, es competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. El Titular de la Unidad Operativa Especializada para la Investigación de Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las Carpetas de investigación, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en materia de delitos relacionados en contra de niñas, niños y adolescentes, que contempla: de abuso sexual, violación, estupro, corrupción de menores de dieciocho años, pornografía infantil, violencia familiar y todos aquellos delitos en los que sean víctimas niñas, niños y adolescentes;

II. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público en todo lo relacionado con delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en todo el Estado de Oaxaca;

- III. Coordinar y supervisar las tareas de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como auxiliarse del personal operativo, en la investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, en todo el Estado de Oaxaca, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público;
- V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que los servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
- VI. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de las Áreas que tenga adscritas;
- VII. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga, relacionados con la investigación de los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en todo el Estado de Oaxaca;
- VIII. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, previo acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- IX. Proponer a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género la distribución de las Áreas de apoyo en el ámbito de su competencia;
- X. Rendir informes a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género;
- XI. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Titular del Instituto de Servicios Periciales;
- XII. Designar y delegar a Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;
- XIV. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo;

XV. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración;

XVI. Solicitar y autorizar, previo acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, las peticiones que realicen los Agentes del Ministerio Público de su adscripción de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal en términos de lo dispuesto por los Párrafos QUINTO Y SEXTO del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y

XVII. Las demás que determinen el Fiscal General, la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 5. Corresponde a la Unidad Operativa Especializada para la Investigación de delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes el ejercicio originario de sus facultades, sin embargo, podrá delegarlas mediante oficio o acuerdo al personal adscrito a su área, a excepción de las que por su propia naturaleza sean indelegables.

Artículo 6. La Unidad Operativa Especializada para la Investigación de Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, se auxiliará de las áreas, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías de Investigación y demás servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

El personal operativo adscrito a la Unidad Operativa Especializada para la Investigación de Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con especialidad o experiencia profesional en el Sistema Acusatorio Adversarial, así como en materia de perspectiva infantil y al Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 27 de junio de 2015.

- - - **SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

- - - **PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **SEGUNDO.** Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a la Unidad Operativa Especializada para la Investigación a Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional en el presente ejercicio fiscal. -----

--- **TERCERO.** Se ordena al Instituto de Formación y Capacitación Profesional, para que en el ámbito de sus atribuciones, capacite y realice todo lo necesario para que los servidores públicos adscritos a la Unidad Operativa Especializada para la Investigación a Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes, cumplan todos los requisitos establecidos en el Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 27 de junio de 2015. -----

--- **CUARTO.** Se instruye a las áreas competentes de esta Fiscalía General para que en el ámbito de sus atribuciones, se implementen gradualmente Unidades Operativas Especializadas para la Investigación a Delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes en todo el Estado de Oaxaca, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional de cada ejercicio fiscal. -----

--- **QUINTO.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a quince de mayo del año dos mil veintitrés.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

